

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del uno de diciembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de la plataforma electrónica de *gobierno abierto*, del correo electrónico [REDACTED]; a nombre del señor [REDACTED], en la cual consta que solicita información relacionada con: “(...) *los proyectos en materia de música y danza calendarizados para los meses de enero, febrero y marzo. Todos del año 2015*”
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por el solicitante, en fecha dieciocho de noviembre del presente año, se advierte que éste versa sobre información pública no



sujeta a limitación en su divulgación; por lo cual es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de esta institución la documentación relacionada a la solicitud de acceso a la información y como respuesta a dicho requerimiento, el Secretario de dicha dependencia remitió la información solicitada por la requirente, y en vista que la información antes enumerada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, corresponde entregarla. En su respuesta el Secretario de Cultura expresa lo siguiente: *“De conformidad respondemos desde las Dirección Nacional de Formación de Artes. Se extienden los documentos anexos con el detalle de proyectos en materia de música y danza de la Dirección Nacional de Artes.*

Es de aclarar que las acciones culturales en danza y música programadas para el primer trimestre del año 2015 están sujetas a posibles cambios, ya que aún deben ser valorizadas y se encuentran en proceso de revisión y autorización por el Secretario de Cultura de la Presidencia de El Salvador, Dr. Ramón Douglas Rivas, para ser contemplado en el Plan Operativo Anual 2015 de esta dirección. Adjuntamos anexo con número dos y tres;

b) Por otra parte, las escuelas de la Dirección Nacional de Formación en Artes de la Secretaría de Cultura de la Presidencia tienen como proyecto principal la formación en las ramas de música, teatro, artes visuales y danza. Por tanto, las actividades de muestra artística son el producto de sus procesos educativos, así como el espacio de intercambio con artistas y con el sector cultural en general. Por lo anterior y dado que las clases inician en febrero, las primeras actividades de proyección de las escuelas se realizan al finalizar el primer semestre del año lectivo o cuando los procesos de formación lo demandan. Lo que se presenta en el anexo con número 4, son actividades artísticas de tipo conmemorativo y las fechas pueden ser cambiadas.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declárese* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor .
2. *Entréguese* al peticionario la información solicitada a través de documentos anexos a la presente resolución, relativa a *los proyectos en materia de música y danza*

calendarizados para los meses de enero, febrero y marzo. Todos del año 2015; en los términos señalados en el requerimiento de mérito.

3. *Notifíquese* al interesado en la dirección electrónica señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública

Versión Pública